

Correo **secretaria.general@amigo.edu.co**
Destino:

Bogotá D.C., 2 de Diciembre de 2020 No. de radicación
anterior:

2020-ER-284456



2020-EE-240640

Doctor
FRANCISCO ACOSTA

NOMBRE EMPRESA DESTINATARIO
DIRECCIÓN
CIUDAD -
DEPARTAMENTO

Asunto: Respuesta a consulta NO. 2020-ER-284456

Respetado doctor Acosta:

Hemos recibido su comunicación relacionada con la información para la presentación de la solicitud de condiciones institucionales para varios lugares de desarrollo.

Al respecto es procedente observar que el Decreto 1330 del 25 de julio de 2019 “por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación”, el procedimiento de registro calificado cuenta con 2 etapas, a saber:

- a) Prerradicación de solicitud de registro calificado;
- b) Radicación de solicitud de registro calificado.

Así mismo, el inciso primero del artículo 2.5.3.2.3.1.8 de la citada normativa, señala que “En cada uno de los lugares de desarrollo, para obtener, modificar o renovar un registro calificado se requiere cumplir con las condiciones de calidad institucionales en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. La evaluación de las condiciones de calidad institucionales será una etapa previa a la presentación de las solicitudes de registro calificado para los programas académicos y tendrá una vigencia de 7 años.”

En atención a lo anterior, las Instituciones de Educación Superior presentarán sus solicitudes de prerradicación de registro calificado de forma independiente para cada lugar de desarrollo (municipio). Esto es, registrar una solicitud por cada lugar de desarrollo respecto del cual pretenda surtir la evaluación de condiciones institucionales previas a las solicitudes de registro calificado.

Si surtida la etapa de la que tratan los artículos 2.5.3.2.8.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, la institución obtiene concepto favorable de condiciones institucionales, quedará habilitada, por término de 7 años, para iniciar la etapa de radicación de solicitudes de registro calificado para el lugar de desarrollo evaluado.

La presente respuesta, busca brindar orientación sobre lo solicitado y se emite en los términos y alcances previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esperamos de esta forma, haber dado respuesta de fondo a sus inquietudes. De requerirse más información, estaremos atentos a suministrarla.

Atento saludo,

GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Subdirector

Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Folios: 0

Anexos 0

:

Elaboró: RUTH TERESA BERNAL RUIZ

Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO